**Minuta Proyecto de Ley que Modifica las leyes Nos. 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio del monitoreo telemático. (Boletín 9715-07).**

1. **Antecedentes.**

Moción presentada por la Senadora Adriana Muñoz el 12 de noviembre de 2014. Fue aprobado en general el 19 de julio de 2016 de forma unánime. Fue aprobado en particular por la Comisión de Constitución el 23 de marzo de 2017, encontrándose para su discusión en particular.

1. **Contenido**.

El objetivo es incorporar al abanico de medidas cautelares posibles que puede adoptar el juez de familia, el uso de un sistema telemático de monitoreo del presunto agresor, solicitada por la víctima, pero revisable durante la secuela del procedimiento respectivo, para verificar si aún persisten los fundamentos que la hagan procedentes. La idea es contar con un mecanismo certero, para que las medidas cautelares se cumplan tanto por el agresor y por la misma víctima.

El proyecto consta de dos artículos. El primero modifica la ley 19.968 “de Tribunales de Familia”, y la ley 18.216 que consagra “las penas sustitutivas a la privación de libertad:

1. **Ley Tribunales de Familia.**
2. Se reforma el art. 92, que regula los procedimientos de VIF. La disposición establece las medidas cautelares a aplicar en estos casos, una de las cuales es la prohibición del ofensor de acercarse a la víctima. El proyecto agrega un inciso final para otorgar una facultad al juez para controlar el cumplimiento de dicha cautelar a través de un monitoreo telemático, una plataforma web u otra tecnología análoga, una plataforma web u otra tecnología análoga.
3. Se incluye un nuevo artículo 93 donde el cumplimiento de la medida cautelar precisará la unidad de Gendarmería de Chile, deCarabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, las que deberán velar por su cumplimiento. Si el juez estimare conveniente la aplicación de la medida de monitoreo telemático, deberá determinar, en el menor tiempo posible, la factibilidad de su aplicación, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.
4. Se crea un artículo 101 bis para que las instituciones policiales, el Ministerio Público, y Gendarmería de Chile, celebren protocolos de actuación interinstitucionales para estos temas, lo cual será comunicado a la Corte de Apelaciones respectiva.
5. **Ley Penas Sustitutivas:**
6. Se agrega la procedencia el cumplimiento de la pena en libertad vigilada en casos de maltrato habitual.

Esto se relaciona con el artículo 23 bis de dicha ley, que establece que se podrá monitorear electrónicamente el cumplimiento de la libertad vigilada.